

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 276-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 22 de Septiembre de 2015

Visto; el Expediente N° 000006669-2015 del Recurso de Apelación, presentado por doña Yennifer Delgado Vera, contra la Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH, de fecha 29 de Diciembre del 2014, se resuelve declarar Infundada la solicitud, sobre pago de bonificación especial establecida en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, contra la precitada resolución administrativa, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicita el incremento de la bonificación especial del art. 12° del D.S.N° 051-91-PCM, argumentando que la bonificación diferencial o especial por el cargo orgánico que actualmente percibe por efecto del D.S.N° 051-91-PCM, se le viene otorgando sobre el cálculo de la remuneración total permanente y que la entidad ha incurrido en error, por cuanto dicha bonificación debe ser calculada en un monto del 30% de la remuneración total;

Que, mediante Informe Técnico N° 382-2015-UFLIP-OP/HVLH, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que en los archivos de la referida Oficina, obra el cargo de notificación N° 1996-UFLIPyDP-OP-2014 de la Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH de fecha 29 de Diciembre del 2014, habiéndose notificado a la interesada, el 18 de Agosto del 2015;

Que, de los actuados se aprecia que la TAP Yennifer Delgado Vera, ha presentado recurso administrativo de apelación, con fecha 09 de Setiembre del 2015, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su trámite;

Que, el Art. 12° del D.S.N° 051-91-PCM, establece: "Hágase extensivo a partir del 01.FEB.1991 los alcances del art. 28° del D. Leg. N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el D.Leg. N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35 %; y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%";

Que, el acotado artículo, establece un régimen único de bonificaciones proveniente del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el D. Leg. 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa, asimismo, el art. 9° del D.S. N° 051-9-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador, beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial;

Que, en cuanto a la pretensión de la impugnante, ésta viene percibiendo la referida bonificación por concepto del Art.12° del D.S.N° 051-91, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente, según el Informe Técnico número 382-2015-UFLIP-OP/HVLH, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos, Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera;



